

## Decreto 961/1998

### Programas para personas con discapacidad

Establécense pautas de contralor y rendición de cuentas específicas para los subsidios conferidos y que en lo sucesivo se otorguen por imperio de la Ley N° 24.452, mediante la cual se determinó que los fondos obtenidos por las aplicaciones de multas, previstas por dicha ley, se transfieran al Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, creado por el Decreto N° 153/96 y coordinado por la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas.

El Presidente de la Nación Argentina decreta:

**Artículo 1** — La rendición de cuentas de los subsidios deberá ser presentada, por el beneficiario al respectivo organismo ejecutor del Programa, observando las siguientes pautas:

- a) Nota de remisión de la rendición respectiva, según modelo que se adjunta como Anexo I, y que forma parte integrante del presente, firmada por:
  - I. En el supuesto de Organismos Gubernamentales: Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, debidamente autorizado, según el caso.
  - II. En el supuesto de Organismos no Gubernamentales: Presidente, Representante Legal o Apoderado.
- b) “Detalle de Inversiones Realizadas” según modelo de planilla que se adjunta como Anexo II, y que forma parte integrante del presente;
- c) Juntamente con la documentación que conforma los Anexos I y II del presente, se agregará una declaración jurada, según modelo que se adjunta como Anexo III, y que forma parte integrante del presente.
- d) Se adjuntará copia certificada por escribano público o autoridad competente de:
  - I. Escritura Pública traslativa de Dominio en la que conste la anotación marginal requerida por el Decreto N° 23.871/44, en los supuestos de adquisición de bienes inmuebles, con constancia de su inscripción en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble;
  - II. Título de Dominio del Automotor debidamente inscripto en el Registro del Automotor correspondiente, para el caso de adquisición de los mismos.

**Artículo 2** — En la oportunidad de la aprobación del Programa, el Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad podrá requerir del beneficiario del subsidio, a propuesta del organismo ejecutor, la presentación de documentación adicional a la establecida en la presente.

**Artículo 3** — La rendición de cuentas referida en los artículos precedentes, deberá ser presentada dentro de los sesenta (60) días a contar desde:

- a) La adquisición del inmueble,
- b) La terminación de la obra,

- c) La culminación parcial de obra cuando se trate de obras a realizar por etapas y cuando el subsidio se entregue contra certificaciones de avance de obra;
- d) La compra de bienes muebles.

**Artículo 4** — La omisión en la presentación de la rendición de cuentas, en la forma y plazos establecidos, inhabilitará a las instituciones para recibir nuevos subsidios a través de Programas financiados con fondos de la Ley N° 24.452, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes.

**Artículo 5** — El Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad, habilitará un Registro donde deberán ser inscriptos los beneficiarios morosos.

**Artículo 6** — Se deja establecido que, para tener derecho a los beneficios a que se refiere el presente decreto, las instituciones no gubernamentales aspirantes al otorgamiento de subsidios o aportes, en las condiciones de que se trata, deberán cumplir con las exigencias contenidas en los artículos 7 y 8 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997).

**Artículo 7** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —